

ción administrativa y aprobación del proyecto de ejecución, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión aprobado por Decreto 3151/1966, de 28 de noviembre; Reglamento de 23 de febrero de 1949, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

- a) Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima».
 b) Domicilio: Granada, Escudo del Carmen, 31.
 c) Línea eléctrica:
 Origen: Línea a 5 kV. de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».
 Final: Centro de transformación.
 Término municipal afectado: Loja.
 Tipo: Aérea.
 Longitud en kilómetros: 0,949.
 Tensión de servicio: 20 kV.
 Conductores: Aluminio-acero de 27,87 milímetros cuadrados.
 Apoyos: Metálicos.
 Aisladores: «Arvi 32» y cadenas 1.503.
 d) Estación transformadora:
 Emplazamiento: «Cortijo de las Peñas».
 Tipo: Interior.
 Potencia: 100 kVA.
 Relación de transformación: 20.000 ± 5 por 100/360-220 voltios.
 e) Procedencia de los materiales: Nacional.
 f) Presupuesto: 444.812 pesetas.
 g) Finalidad de la instalación: Dotar de fluido eléctrico a la citada finca.
 h) Referencia: 1.813/A. T.

Las obras se ajustarán en lo que no resulte modificado por la presente Resolución o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación Provincial.

El plazo de puesta en marcha será de un mes.
 El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Granada, 21 de mayo de 1974.—El Delegado provincial, Humberto Meersmans Hurtado.—8.279-C.

12299

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Granada por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; Decreto 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Reglamento de 23 de febrero de 1949, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Movimiento de Industria ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

- a) Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima».
 b) Domicilio: Granada, Escudo del Carmen, 31.
 c) Estación transformadora provisional:
 Emplazamiento: «Lebon», Granada.
 Tipo: Interior.
 Potencia: 5.000 kVA, y autotransformador de 5.000 kVA.
 Relación de transformación: 25.000/8.000 y 8.000/10.000 V.
 d) Procedencia de los materiales: Nacional.
 e) Presupuesto: 2.369 050 pesetas.
 f) Finalidad de la instalación: Atender futuras peticiones de suministro.
 g) Referencia: 1.801/A. T.

Las obras se ajustarán en lo que no resulte modificado por la presente Resolución o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación Provincial.

El plazo de puesta en marcha será de doce meses.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Granada, 21 de mayo de 1974.—El Delegado provincial, Humberto Meersmans Hurtado.—8.278-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

12300

ORDEN de 24 de abril de 1974 por la que se aprueba el plan de obras para la puesta en riego de los sectores II y III de la zona regable de Liria y Benaguacil (Valencia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de diciembre de 1964 se declaró de alto interés nacional la colonización de la zona regable de aguas subterráneas alumbradas por el Instituto Nacional de Colonización, situada en los términos municipales de Liria y Benaguacil (Valencia). Posteriormente, y por Decreto de 11 de mayo se aprobó el plan general de colonización de la zona regable al que se refiere el Decreto anterior.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y del artículo 6.º del Decreto 1157/1967, por el que se aprueba el plan general de colonización de la zona regable, con aguas subterráneas alumbradas, en los términos municipales de Liria y Benaguacil (Valencia). El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona regable de actuación exclusiva del mismo, de Liria y Benaguacil (Valencia), correspondientes a los sectores II y III (margen izquierda de Rambla Castellana), que se refiere a las obras de conducción de enlace en los sondeos de El Barranquet a las acequias principales construidas por la Confederación Hidrográfica del Júcar, como continuación de las correspondientes a la zona regable por el canal principal «El Generalísimo» (Valencia). La ejecución de nuevos sondeos y, en su caso, las obras necesarias para la ampliación y conducción de los caudales obtenidos a la red complementaria de acequias, en cuya proyección se han tenido en cuenta las ejecutadas por la Confederación Hidrográfica del Júcar, no sólo para evitar duplicidades, sino para prever la posibilidad de destinar a estos sectores II y III aguas procedentes del canal principal «El Generalísimo», redes complementarias de caminos y desagües que permitan dar servicio a las fincas objeto de transformación en regadío. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61 y de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para la transformación en regadío de los sectores II y III de la zona regable de Liria y Benaguacil (Valencia).

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se aprueba el plan de obras para la puesta en riego de los sectores II y III de la zona regable de Liria y Benaguacil (Valencia), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, declarada de alto interés nacional la colonización de la zona regable con aguas subterráneas por Decreto 4270/1964 de 17 de diciembre.

La delimitación y superficie de estos sectores son las que se indican en el artículo 1.º del Decreto 1157/1967, por el que se aprueba el Plan General de Colonización.

2.º De acuerdo con los artículos 62 y 63 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y del Decreto 1157/1967, la clasificación de las obras a que se refiere el artículo 61 de dicha Ley para las obras incluidas en este plan es la siguiente:

Obras de interés general

Red de caminos.
 Líneas de alta tensión y centros transformadores de energía.
 Conductores de enlace de los sondeos de El Barranquet hasta las acequias principales.
 Ejecución de nuevos sondeos.

Obras de interés común

Conducción de aguas captadas dentro de los sectores hasta su punto de distribución.
 Redes de acequias y obras complementarias a las mismas.
 Obras complementarias en la red de desagües.

3.º Los proyectos y ejecución de las obras enumeradas en el artículo anterior deberán adaptarse al orden y ritmo siguientes, que se expresan en semestres a partir de la fecha de la presente Orden ministerial: